

DAJ-028-C-2014

08 de julio, 2014.

Señora

Iris López Villalobos

Jefe, Asesoría Pedagógica

Dirección Regional de Educación, San José Norte

Ministerio de Educación Pública

Asunto: Respuesta al oficio DRSJN-DAP-135-06-2014

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de pronunciamiento planteada en el oficio número DRSJN-DAP-135-06-2014 del 24 de junio de 2014, en cuanto a la posible inobservancia de la normativa aplicable a la materia de concursos internos, me permito informarle lo siguiente:

1).- Competencias de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública.

Resulta pertinente aclarar el ámbito competencial de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el Decreto No. 38170-MEP del 30 de enero de 2014, denominado "Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública". Dicha norma establece el deber de brindar asesoramiento especializado únicamente a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, así como de los directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación

"Artículo 16.- Son funciones del Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica:

a) Emitir criterios jurídicos en atención a consultas específicas, a solicitud de las autoridades superiores del MEP, así como de los directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación.(...)"

A la luz del artículo de cita, esta Dirección se encuentra imposibilitada para atender o resolver consultas sobre temas específicos o casos concretos, a petición de instancias fuera de las estructuras mencionadas anteriormente, situación que se da con la solitud que nos ocupa en este caso.

Sin embargo, con el fin de garantizar un correcto tratamiento de la situación, esta Dirección de forma excepcional procede a exponer las siguientes aclaraciones en materia de procedimiento de concursos internos.

2).- Sobre la inobservancia de regulación o procedimientos administrativos:

En cuanto a este apartado, se debe hacer mención a que la consulta que nos ocupa no es clara al momento de desarrollar en que forma fue obviada o vulnerada la otrora normativa aplicable en materia de concursos internos en instituciones públicas. En razón de lo precedente, se expresan las siguientes generalidades en materia de nulidades del acto administrativo.

El Derecho Administrativo, regido por el principio de legalidad, se caracteriza por su estricto apego a las formalidades dispuestas en los distintos procedimientos administrativos. Estos procedimientos, someten a la Administración a una serie de controles y requisitos a cumplir con el fin de lograr la legitimidad y legalidad de los actos y actuaciones públicas.

La inobservancia de alguna de las formalidades o etapas del procedimiento, ha de implicar la nulidad sea absoluta o relativa de las actuaciones, según lo establecido por los artículos 158 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

De esta forma, la normativa y procedimientos relativos a concursos internos establecidos en el derogado Decreto Ejecutivo N° 24025, denominado "Regula Concurso Interno para Promoción de Servidores Públicos", fue de acatamiento obligatorio para la Administración en los concursos internos seguidos durante su vigencia. En otras palabras, el incumplir u obviar esta norma al momento de realizar un concurso interno dentro de una institución pública, significaría la nulidad de parte o la totalidad de las actuaciones realizadas. Lo anterior, previo la realización de los procedimientos necesarios para la determinación de dichas nulidades.

Atentamente.



María Gabriela Vega Díaz

Jefa Departamento de Consulta y Asesoría



Elaborado por: Fernando Sanabria Porras, Asesor Legal.

